PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUITUCANCHA

Nomenclatura : AS-SM-2-2023-CS/MDS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DEL PALACIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE

SUITUCANCHA, PROVINCIA DE YAULI, DEPARTAMENTO DE JUNIN" - I ETAPA

Ruc/código : 20605918086 Fecha de envío : 03/08/2023

Nombre o Razón social : CORPORACION RQ & AAL SOCIEDAD COMERCIAL DE Hora de envío : 18:49:19

RESPONSABILIDAD LIMITADA

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

SEGÚN LA CONVOCATORIA DE LA ENTIDAD: EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS: Ingeniero Civil Colegiado y Habilitado.

Con Experiencia de 24 meses, como Especialista, Supervisor, Jefe, Responsable, Coordinador o la combinación de estos en Estructuras, en la Inspección o Supervisión o Ejecución en Obras Similares, que se computa desde la colegiatura.

Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 082-2019-Ef. NORMAS LEGALES miércoles 13 de marzo de 2019. DIARIO OFICIAL EL PERUANO.

OBRAS SIMILARES

De acuerdo con el numeral 34 del Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: OBRA SIMILAR es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar; en esa medida, cuando se evalúe la experiencia en la ejecución de obras similares, la acreditación de dicha experiencia debe efectuarse con obras de naturaleza parecida y no necesariamente igual a la obra a ejecutar.

En tal sentido, debe entenderse por obra similar a aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no necesariamente igual, de manera que, para efectos de la determinación de la experiencia del personal clave (Especialista en Estructuras). Se solicita tener en cuenta aquellas obras parecidas o de naturaleza semejante a la que se convoca como:

los que se contemplan obras de INFRAESTRUCTURA EN GENERAL; y no aquellas exactamente referidas a obras iguales o de cierto tipo en específico, ya que ello vulneraría el Principio de Libre Concurrencia y Competencia.

Artículo 2. principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

- a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
- e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 21 Literal: 21.2 Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Decreto Supremo N° 082-2019-Ef. NORMAS LEGALES miércoles 13 de marzo de 2019. DIARIO OFICIAL EL PERU **Análisis respecto de la consulta u observación:**

De lo observado por el participante, en aras de fomentar la concurrencia de más participantes, el colegiado ACOGE la observación por lo que la experiencia del personal clave (Especialista en Estructuras) será en Obras de Infraestructura en General.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Especialista en Estructura

Nomenclatura : AS-SM-2-2023-CS/MDS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DEL PALACIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE

SUITUCANCHA, PROVINCIA DE YAULI, DEPARTAMENTO DE JUNIN" - I ETAPA

Ingeniero Civil Colegiado y Habilitado

Con Experiencia de 24 meses, como Especialista, Supervisor, Jefe, Responsable, Coordinador o la combinación de estos en Estructuras, en la Inspección o Supervisión o Ejecución en Obras en Infraestructura en General, que se computa desde la colegiatura.

Fecha de Impresión:

04/08/2023 06:58

Nomenclatura: AS-SM-2-2023-CS/MDS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DEL PALACIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE

SUITUCANCHA, PROVINCIA DE YAULI, DEPARTAMENTO DE JUNIN" - I ETAPA

Ruc/código : 20605918086 Fecha de envío : 03/08/2023

Nombre o Razón social : CORPORACION RQ & AAL SOCIEDAD COMERCIAL DE Hora de envío : 18:49:19

RESPONSABILIDAD LIMITADA

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

En la presente convocatoria existe una contradicción en la EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE (ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS).

En el Numeral 3.2. REQUISITOS DE CALIFICACION, Literal A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE, Página 30, se detalla los siguientes requisitos.

ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS: Con Experiencia de 24 meses, como: Especialista y/o Ingeniero y/o Supervisor y/o Jefe y/o Responsable y/o Coordinador o la combinación de estos en Estructuras, en la Inspección o Supervisión o Ejecución de Obras en General, que se computa desde la colegiatura.

En el Numeral 21. RECURSOS A SER PROVISTOS POR EL POSTOR, Literal 21.2. PERSONAL CLAVE, Página 23, se detalla los siguientes requisitos.

ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS: Con Experiencia de 24 meses, como Especialista, Supervisor, Jefe, Responsable, Coordinador o la combinación de estos en Estructuras, en la Inspección o Supervisión o Ejecución en Obras Similares, que se computa desde la colegiatura.

Como se observa en las partes resaltadas tiene una contradicción. Por ello Solicitamos la corrección de dicho Requerimiento.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A.3 Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De lo observado por el participante, se aprecia un error de digitación, el colegiado ACOGE la observación por lo que la experiencia del personal clave (Especialista en Estructuras) será lo establecido en el numeral 21.2 de la página 23.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Especialista en Estructura

Con Experiencia de 24 meses, como Especialista, Supervisor, Jefe, Responsable, Coordinador o la combinación de estos en Estructuras, en la Inspección o Supervisión o Ejecución en Obras en Infraestructura en General, que se computa desde la colegiatura.

Nomenclatura : AS-SM-2-2023-CS/MDS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DEL PALACIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE

SUITUCANCHA, PROVINCIA DE YAULI, DEPARTAMENTO DE JUNIN" - I ETAPA

Ruc/código : 20605918086 Fecha de envío : 03/08/2023

Nombre o Razón social : CORPORACION RQ & AAL SOCIEDAD COMERCIAL DE Hora de envío : 18:49:19

RESPONSABILIDAD LIMITADA

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

SEGÚN LA CONVOCATORIA DE LA ENTIDAD:

Requisitos:

OBRAS SIMILARES: Se considerará obra similar a: Creación y/o Construcción y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Instalación de Obras de Servicio Público Municipal, Complejo Cívico o la combinación de estas, no serán consideradas la ejecución de obras privadas

Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 082-2019-Ef. NORMAS LEGALES miércoles 13 de marzo de 2019. DIARIO OFICIAL EL PERUANO.

OBRAS SIMILARES

De acuerdo con el numeral 34 del Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: OBRA SIMILAR es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar; en esa medida, cuando se evalúe la experiencia en la ejecución de obras similares, la acreditación de dicha experiencia debe efectuarse con obras de naturaleza parecida y no necesariamente igual a la obra a ejecutar.

En tal sentido, debe entenderse por obra similar a aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no necesariamente igual, de manera que, para efectos de la determinación de los requisitos mínimos, se solicita tener en cuenta aquellas obras parecidas o de naturaleza semejante a la que se convoca como:

Obras de Infraestructura Educativa de nivel (inicial, primario, secundario, superior, entre otros) y/o Hospitalario (puesto de salud, centro de salud, clínicas, hospitales, entre otros), los que se contemplan como obras de infraestructura; y no aquellas exactamente referidas a obras iguales o de cierto tipo en específico, ya que ello vulneraría el Principio de Libre Concurrencia y Competencia.

Artículo 2. principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

- a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
- e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Decreto Supremo N° 082-2019-Ef. NORMAS LEGALES miércoles 13 de marzo de 2019. DIARIO OFICIAL EL PERU **Análisis respecto de la consulta u observación:**

De lo observado por el participante, cabe señalar que, en el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (el expediente técnico en el caso de obras), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Fecha de Impresión: 04/08/2023 06:58

Nomenclatura : AS-SM-2-2023-CS/MDS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DEL PALACIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE

SUITUCANCHA, PROVINCIA DE YAULI, DEPARTAMENTO DE JUNIN" - I ETAPA

Especifico 3.2 B 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Decreto Supremo N° 082-2019-Ef. NORMAS LEGALES miércoles 13 de marzo de 2019. DIARIO OFICIAL EL PERU **Análisis respecto de la consulta u observación:**

Finalmente, se debe tomar en cuenta lo siguiente: cuando una Entidad requiere efectuar una contratación para atender una necesidad pública, ésta debe establecer de forma objetiva y precisa, además de las características y/o requisitos funcionales relevantes, los requisitos de calificación que resulten pertinentes para cautelar el cumplimiento de los fines y objetivos públicos que subyacen a dicha contratación, de lo expuesto se ha previsto de manera concreta lo necesario para el desarrollo de la misma, por lo que éste colegiado NO AGOGE dicha observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 04/08/2023 06:58

Nomenclatura: AS-SM-2-2023-CS/MDS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DEL PALACIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE

SUITUCANCHA, PROVINCIA DE YAULI, DEPARTAMENTO DE JUNIN" - I ETAPA

Ruc/código : 20486554160 Fecha de envío : 03/08/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C. Hora de envío : 18:51:27

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad de la sección específica, se exige como obras similares a: Creación y/o Construcción y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Instalación de Obras de Servicio Público Municipal, Complejo Cívico o la combinación de estas, no serán consideradas la ejecución de obras privadas. Al respecto de conformidad con el art. 16 de la Ley y el art. 8 del Reglamento, así como la directiva Nº 001-2019- OSCE/CD, que la definición de obras similares es responsabilidad de la Entidad establecer la definición, considerando por obra similar a aquella obra de naturaleza semejante a la que se requiere contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que su definición se deberá tener en cuenta a aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante que propicie la mayor participación de postores, por lo que se solicita AL COMITÉ ampliar la denominación de obras similares para la experiencia en la especialidad a: Creación y/o Construcción y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Instalación de Obras de Servicio Público Municipal, Complejo Cívico Y/O INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA o la combinación de estas, no serán consideradas la ejecución de obras privadas. De tal modo, poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva Nº 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

De lo observado por el participante, cabe señalar que, en el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (el expediente técnico en el caso de obras), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Finalmente, se debe tomar en cuenta lo siguiente: cuando una Entidad requiere efectuar una contratación para atender una necesidad pública, ésta debe establecer de forma objetiva y precisa, además de las características y/o requisitos funcionales relevantes, los requisitos de calificación que resulten pertinentes para cautelar el cumplimiento de los fines y objetivos públicos que subyacen a dicha contratación, de lo expuesto se ha previsto de manera concreta lo necesario para el desarrollo de la misma, por lo que éste colegiado NO AGOGE dicha observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null